



<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

Asunto
ANUNCIO (RESOLUCION Y REGLAMENTO)

Interesado
TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLANERA

ANUNCIO

Por el que se somete a Consulta Pública el Reglamento de acceso a viviendas de propiedad municipal del Ayuntamiento de Llanera durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la página web municipal.

RESOLUCION

Asunto.- Expte 187/2018. Reglamento de acceso a viviendas de propiedad municipal del Ayuntamiento de Llanera. Consulta pública

La Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad y Cooperación, en reunión celebrada el día 21 de febrero de 2018, acuerda dictaminar favorablemente el Reglamento de acceso a viviendas de propiedad municipal del Ayuntamiento de Llanera, sometiendo el procedimiento al trámite previo de consulta pública por plazo de quince días hábiles, publicando anuncio en la página Web y tablón municipal de anuncios, de conformidad con lo que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud

RESUELVO


Primero.- Someter a consulta pública el procedimiento para la aprobación del Reglamento de acceso a viviendas de propiedad municipal del Ayuntamiento de Llanera.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, pueden hacer llegar sus opiniones mediante escrito presentado en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Segundo.- El expediente se podrá examinar en Secretaría en horario de oficinas.

Junto con este anuncio se procede igualmente a la publicación íntegra del proyecto de Reglamento de acceso a viviendas de propiedad municipal del Ayuntamiento de Llanera, dando

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG		
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 		
	REG12S00Q		187/2018

audiencia a los ciudadanos afectados y recabando cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, así como la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Todo ello de forma complementaria y sin perjuicio del periodo de información pública y audiencia a los interesados a que se ha de someter el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, letra b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Dar traslado a la Concejalía con competencias en materia de Bienestar Social, departamento de Servicios Sociales, así como dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.



(TEXTO DEL REGLAMENTO)

REGLAMENTO DE ACCESO A VIVIENDAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLANERA

1.- **Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación para el acceso a vivienda, de titularidad municipal y, en su caso, a aquellas que el Principado de Asturias, bien directamente, bien por medio de empresas, organismos o entes de su titularidad, ponga a disposición del Ayuntamiento de Llanera para su adjudicación con base a la reglamentación municipal. Igualmente será de aplicación, en lo que legalmente proceda, a los siguientes procedimientos regulados en el Decreto 25/2013, de 22 de mayo, regulador de la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias.

- la recepción de solicitudes en caso de “emergencia social”: elaboración de informe propuesta y remisión a la Consejería competente.
- la recepción de solicitudes en caso de “razones de urgencia”: emisión de informe y remisión a la Consejería competente.
- la adjudicación de viviendas resultantes de rehabilitación de antiguas escuelas rurales en el caso de pacto o convenio suscrito con la Consejería competente.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

Asimismo será de aplicación supletoria para el acceso a viviendas (sean o no de titularidad municipal), a cuyo proceso de adjudicación le resulte de aplicación directa una normativa estatal y/o autonómica de superior rango, así como las que estén incluidas en un programa de promoción pública que se articule a través de un Convenio de Colaboración con otra Administración Pública. En este caso las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultarán de aplicación en lo que exceda de la regulación de preferente aplicación (disposiciones legales, texto del Convenio) y no resulte contradictorio con la misma.

2.- Creación de un registro de demandantes de vivienda en el Ayuntamiento de Llanera.

El Ayuntamiento de Llanera se compromete a crear un registro de demandantes de vivienda para todas aquellas personas que tengan necesidad de ella, entre las cuales se elegirán aquellas personas que mejor se adapten a las que se encuentren disponibles en cada momento.

3.- Acceso a las viviendas.

Podrán acceder a las viviendas a las que se refiere el artículo 1º anterior las unidades familiares que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.



3.1.- Unidades familiares: A los efectos del presente Reglamento se consideran como unidades familiares las siguientes:

- a. Las personas casadas, con su cónyuge y los hijos e hijas menores de edad o mayores incapacitadas legalmente que vivan en compañía de la persona solicitante y a expensas de ésta.
- b. Las personas solteras, viudas, separadas o divorciadas y los hijos e hijas menores o mayores incapacitadas o con discapacidad que convivan en compañía de la persona solicitante y a expensas de ésta.
- c. Las parejas de hecho, siempre que se pueda acreditar una antigüedad mínima de convivencia de seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y los hijos e hijas, si los hubiere, en las mismas condiciones que en los apartados anteriores.

3.2.- Componentes de la unidad familiar: Se consideran componentes de la unidad familiar, además de las personas señaladas en el apartado 3.1, las siguientes:

- a. Los hijos o hijas mayores de 18 años que convivan con la persona solicitante, siempre que carezcan de ingresos o los que hayan obtenido en el año anterior a la fecha de solicitud sean inferiores al IPREM vigente.
- b. Los hermanos o hermanas de la persona solicitante cuando sean menores de edad o mayores incapacitados, siempre que exista resolución judicial o administrativa de tutela.
- c. Los ascendientes de la persona solicitante, directos o por afinidad, si conviven con aquella de forma estable con una antigüedad mínima de seis meses.

4.- Requisitos para solicitar viviendas.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

4.1.- Ser residente y empadronado en el concejo de Llanera desde al menos dos años continuados e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.



Se excluyen del cumplimiento del requisito anterior, en lo relativo al plazo continuado de residencia en este Concejo, siempre que se encuentren empadronadas en el Municipio de Llanera en el momento de presentación de la solicitud, las siguientes personas:

- a. Las víctimas de violencia de género, con orden de protección dictada a favor de la víctima o resolución judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género.
- b. Las personas que sean antiguas residentes repatriadas que hayan abandonado el país durante su minoría de edad por causas políticas, siempre que cumplan el resto de requisitos.
- c. Emigrantes retornados
- d. Se consideran asimiladas a residentes las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Ser antiguo residente, siempre que acredite haberse ausentado del concejo por razones laborales, después de haber residido en él por un tiempo no inferior a 15 años.

4.2.- No ser titular, ninguno de los miembros de la unidad de convivencia, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de una vivienda, o, en su caso, acreditar la necesidad de vivienda según lo previsto en el apartado 4.3.

4.3.- Acreditar documentalmente la necesidad de vivienda, basada en alguna de las siguientes causas:

- a. Ocupar una vivienda declarada efectivamente por el Ayuntamiento en ruina o en condiciones de insalubridad, extremos debidamente acreditados por técnico municipal.
- b. Vivienda con una superficie útil inferior a 10 metros cuadrados por cada componente de la unidad familiar o con una superficie útil total inferior a 35 metros cuadrados.
- c. Vivienda con barreras arquitectónicas cuando exista algún miembro de la unidad familiar dependiente o con discapacidad que acrediten movilidad reducida, siempre que dichas barreras hagan difícil o penoso el uso o acceso a la vivienda.
- d. Carecer de vivienda, estar en situación de ser privado de ella o haber sido privado de ella en los cinco años anteriores a la fecha de solicitud. Se entiende que carecen de vivienda aquellas personas solicitantes que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Acogidas por familiares.
 - Usuarías de centros públicos o privados de carácter temporal.
 - Realojadas en subarriendo parcial.
 - Usuarías de establecimientos de hospedaje.
 - Estar en situación de lanzamiento por desahucio administrativo o judicial o ejecución hipotecaria no imputable al solicitante.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

- Expropiación forzosa que conlleve una indemnización insuficiente para adquirir otra vivienda adecuada a las necesidades familiares de la persona solicitante.

e. Ocupar una vivienda a título de precario, siempre que la persona propietaria de la misma sea una entidad pública o una entidad benéfica sin ánimo de lucro.

f. Ocupar una vivienda en régimen de inquilinato con una renta igual o superior al 30% de los ingresos familiares totales o con un contrato de arrendamiento cuya vigencia finalice en el plazo no superior a seis meses y sin derecho a prórroga legal.

g. Ser víctima de violencia de género, con orden de protección dictada a favor de la víctima o resolución judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género.

h. Familias monoparentales con hijos e hijas menores a cargo.

i. Personas mayores de 65 años.

j. Personas mayores de 18 años y menores de 35.

k. Participación de la persona solicitante en un programa de inclusión social.

l. No haber sido objeto de desahucio o lanzamiento de una vivienda, así como habersele denegado la renovación de contrato de arrendamiento o haber renunciado sin causa justificada a una vivienda de titularidad pública o con algún tipo de protección o haberle sido suspendida o cancelada una ayuda al alquiler por incumplimiento de su normativa particular, en los últimos cinco años.

La necesidad de vivienda ha de tener su origen en causa no fraudulenta ni imputable a la persona solicitante.

4. 4.- Obtener una renta anual en el ejercicio anterior al de la fecha de solicitud que no exceda de 3 veces la cuantía fijada para el IPREM en el momento de presentación de la solicitud.



5.- Sistema de determinación de recursos de la unidad familiares.

5.1.- Disposición general.

Para la determinación de los recursos del hogar familiar independiente, se computarán el conjunto de los que reciban la persona o personas que lo constituyan, ya sea en concepto de renta, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título, incluidos los ingresos en especie. Asimismo tendrán la consideración de recursos computables a los efectos del presente reglamento, los bienes muebles, inmuebles o derecho sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo, o cualquier otro título de esta naturaleza susceptible de producir rendimientos económicos o los rendimientos de los mismos que efectivamente se perciban.

No se computarán como recursos los siguientes ingresos:

- Las cuantías que se perciban en concepto de prestaciones por dependencia.
- Las cuantías que se perciban en concepto de pensión de alimentos a favor de los hijos.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores.
- Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas en la cuantía legal o judicialmente reconocida, así como las percepciones de los contratos de seguro por idéntico tipo de daños, hasta doce mil euros.

5.2.- Rendimientos de trabajo:

5.2.1.- Se entenderá por rendimientos de trabajo tanto los obtenidos por cuenta ajena, como los procedentes de actividades empresariales, profesionales o de explotaciones agropecuarias.

5.2.2.- La estimación de los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena, a los efectos establecidos en este reglamento, se realizará deduciendo de los ingresos brutos de la persona solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar que perciban ingresos, el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

5.2.3.- La estimación de los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia se realizará deduciendo de los ingresos brutos declarados el importe de los gastos ocasionados por las compras realizadas, arrendamientos y remuneración del personal asalariado, incluyendo la aportación empresarial a la Seguridad Social por dicho personal.

5.3.- Valoración del patrimonio:

5.3.1.- La valoración de los bienes inmuebles en propiedad, a los efectos de lo establecido en el presente reglamento, se realizará conforme a las siguientes reglas:



- Si el inmueble tuviera el carácter de vivienda habitual del solicitante, ello será causa de exclusión de la posibilidad de concesión de vivienda.

5.3.2.- En los vehículos de motor la valoración se realizará en base a los precios establecidos a efectos fiscales. Quedarán exentos de valoración los supuestos en que exista un solo vehículo, cuya potencia fiscal sea igual o inferior a 10 caballos en turismos, a 16 caballos en tractores o tengan 1000 kg de carga útil en camiones o 125 c.c. en ciclomotores y motocicletas.

5.3.3.- La valoración del patrimonio mobiliario se realizará conforme a las siguientes reglas:

- Se tendrá en cuenta el rendimiento neto de todas las cuentas corrientes, plazos fijos, letras del tesoro y productos análogos.
- Se tendrá en cuenta igualmente el capital mobiliario en propiedad del solicitante o de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computará al 5%. Del capital se deducirá la cantidad de 6000 euros.

6.- Solicitudes.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG		
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 		
	REG12S00Q		187/2018

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se facilitará en el Ayuntamiento de Llanera, debiendo presentarse en unión de la documentación preceptiva en el registro general de la propia Casa Consistorial.

7.- Documentación.

7.1.- Para acreditar la nacionalidad y la condición de residentes, las personas solicitantes habrán de unir a la solicitud los siguientes documentos:



- a. Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte si son extranjeras de todas las mayores de 16 años.
- b. Fotocopia del permiso de residencia temporal o permanente, conforme lo previsto en la legislación sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España, de todas las mayores de 16 años que sea su caso.
- c. Fotocopia del libro de familia, actas de nacimiento traducidas al castellano o documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela, de todas las personas menores de 16 años y que no posean lo expuesto en los subapartados a y b.
- d. Certificado de estancia emitido por una Casa de Acogida de mujeres víctimas de violencia de género o similar.
- e. Fotocopia de Certificado de Emigrante Retornado expedido por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno.
- f. Certificación municipal de residencia con indicación de la antigüedad de la misma.
- g. Acreditación suficiente de que la solicitante ha tenido que abandonar el país por causas políticas, si se trata de personas repatriadas.

7.2.- Acreditación de propiedad de inmuebles urbanos:

- a. Certificado catastral de titularidad de bienes urbanos de las personas mayores de 16 años.
- b. Nota de localización del Registro de la Propiedad de las personas mayores de 16 años.

7.3.- Para acreditar la necesidad de vivienda, las personas solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación según los distintos supuestos contemplados en el apartado 4.2 del presente reglamento:

- a. En el caso de ocupación de vivienda en ruina o inhabitable, certificación expedida por los servicios técnicos del Ayuntamiento en la que se acredite esta circunstancia.
- b. Estado inhabitable de la vivienda por insalubridad de la misma. Para acreditar este extremo se requiere informe de técnico municipal.
- c. Inhabitabilidad de la vivienda por superficie útil total inadecuada con indicación del número de piezas. Se puede acreditar este extremo por informe técnico municipal, tanto de la oficina técnica como de los servicios sociales.
- d. En el caso de desahucio o ejecución hipotecaria, se deberá aportar sentencia o resolución administrativa firme o notificación fehaciente, notarial o judicial de la persona arrendadora o de la entidad crediticia, con

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

testimonio de la sentencia judicial firme de desahucio o ejecución hipotecaria o providencia de lanzamiento. Se equiparará a la ejecución hipotecaria la dación en pago.

e. En el caso de expropiación forzosa, copia autorizada de la resolución firme recaída en el expediente administrativo.

f. Si la vivienda se ocupa a título de inquilinato, contrato de arrendamiento y los recibos pagados de la renta de los doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

7.4.- Para acreditar los ingresos anuales de la unidad familiar las personas solicitantes habrán de presentar los siguientes documentos:

a. Quienes trabajen por cuenta ajena: original o fotocopia compulsada de las nóminas expedidas por las empresas correspondientes de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

b. Vida laboral actualizada de todas las personas mayores de 16 años.

c. Personas trabajadoras en situación de desempleo: certificación positiva o negativa del Servicio Público de Empleo de las prestaciones económicas percibidas durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

d. Personas desempleadas paradas de larga duración: Certificado expedido por el Servicio Público de Empleo.

e. Personas pensionistas: certificación expedida por la entidad gestora competente de la cuantía de la pensión y acreditativa de las cantidades percibidas en el año anterior a la fecha de solicitud.

f. Personas trabajadoras por cuenta propia: justificantes de las declaraciones a cuenta del IRPF, correspondientes a los cuatro trimestres anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, así como justificantes de las cuotas abonadas a la Seguridad Social.



g. Personas Separadas o Divorciadas: Convenio Regulador o Sentencia de Divorcio en donde se reflejen las pensiones alimenticias o compensatorias estipuladas. Además, extracto de la cuenta bancaria o nóminas de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en donde figuren los ingresos percibidos o abonados.

h. Emigrantes: justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero dentro de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

i. Otras circunstancias. Cualquier otro certificado o documento que sirva para acreditar otros ingresos (Salario Social, certificación bancaria de letras del Tesoro, plazos fijos o productos análogos, etc.).

7.5.- Acreditación de no desahucio o lanzamiento:

a. Declaración jurada de todas las personas mayores de 16 años en la que se especifique no haber sido objeto de desahucio o lanzamiento de una vivienda, así como habersele denegado la renovación de contrato de arrendamiento o haber renunciado sin causa justificada a una vivienda de titularidad pública o con algún tipo de protección o haberle sido suspendida o cancelada una ayuda al alquiler por incumplimiento de su normativa particular, en los últimos cinco años.



<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG		
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 		
REG12S00Q	187/2018	26-02-18 14:34	

7.6.- En todos los casos se deberá aportar, además, la siguiente documentación:

- Certificado catastral, expedida por la Oficina de Recaudación del Principado de Asturias de los bienes rústicos y urbanos de toda la unidad familiar.
- Fotocopia de la declaración IRPF correspondiente al período impositivo vencido anterior a la fecha de solicitud o certificación negativa expedida por Hacienda de todos los miembros de la unidad familiar.
- En los supuestos de rendimientos obtenidos por usufructo, alquiler, traspaso y cesión de bienes rústicos o urbanos, o por cualquier otro título susceptible de generar ingresos a la unidad familiar, se deberá aportar fotocopia del documento público o privado donde se haya formalizado dicho título.
- En los supuestos de que la unidad familiar posea uno o más vehículo de motor se aportará fotocopia de la tarjeta de identificación de los vehículos y del permiso de circulación de los mismos.
- En el curso de la tramitación del expediente el solicitante deberá aportar cualquier otro documento que le sea exigido por el órgano competente para la correcta valoración de la solicitud.
- Certificado que acredite grado de discapacidad de la persona solicitante o personas de la unidad familiar, resolución del grado de dependencia y/o informe médico que acredite problemas de movilidad.
- Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento de Llanera considere oportuna para verificar si la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en estas Bases.

7.7.- Otras circunstancias:

- Víctimas de violencia de género: acreditar la condición de víctima de violencia de género mediante resolución judicial, con orden de protección o informe del Ministerio Fiscal. La resolución judicial, la orden de protección o el informe del Ministerio Fiscal deben haber sido dictadas en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. En los casos en que la resolución judicial o el informe del Ministerio Fiscal sea anterior a los dos años, pero la orden de protección haya estado vigente en algún momento durante esos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, la solicitante tendrá también la consideración de víctima de violencia de género.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG		
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 		
	REG12S00Q		187/2018

8.- Órgano gestor.

En la Comisión competente en materia de vivienda del Ayuntamiento de Llanera se informará de la valoración de las solicitudes puntuadas de acuerdo con el baremo establecido al efecto. El resultado será recogido en un acta que se presentará junto con el resto de documentación, en el caso de las viviendas municipales, a la Junta de Gobierno Local para su examen y aprobación en un plazo no superior a dos meses; y en el caso de las viviendas del Principado de Asturias se remitirá dicho acta junto con la solicitud y el resto de la documentación al órgano competente.

9.- Exclusiones.

Serán excluidas en el caso de las viviendas municipales las solicitudes que no cumplan todas y cada una de las condiciones básicas establecidas en este reglamento.

También serán excluidas o se formulará propuesta de denegación con respecto a las solicitudes en las que concurren las siguientes circunstancias:



- Cuando la necesidad de vivienda se fundamente en la ocupación de una vivienda propia de la persona solicitante que no reúna condiciones de habitabilidad si por su superficie fuese susceptible de rehabilitación y el coste de ésta fuese igual o inferior al de la venta de la vivienda, debiendo acreditarlo documentalmente.
- Cuando la persona solicitante no presente la documentación requerida, después de habersele concedido un plazo para su presentación.
- Cuando se compruebe la existencia de falsedad en la documentación o en las alegaciones, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

10.- Solicitudes y adjudicaciones.

10.1.- En el caso de las viviendas municipales, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Llanera aprobará la relación de solicitudes conforme al orden de puntuación alcanzado, figurando como personas adjudicatarias quienes hubieran obtenido mayor puntuación, siempre teniendo en cuenta la ubicación y tamaño de las viviendas y la idoneidad de las personas solicitantes, según apartado 15 del presente reglamento.

10.2.- En el caso de las viviendas del Principado de Asturias cuya adjudicación corresponda a esta Administración, el Ayuntamiento de Llanera se limitará a intervenir de conformidad con lo prescrito en el Decreto 25/2013 de 22 de mayo.

10.3.- Las resoluciones de adjudicación, en el caso de las viviendas municipales, serán notificadas por escrito a cada solicitante, junto con la puntuación que le haya correspondido. Igual notificación procederá en los

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

casos de resoluciones de denegación con expresión de la causa de exclusión. Las personas solicitantes no excluidas que no resulten adjudicatarios, quedarán dentro del Registro de demandantes de vivienda creado al efecto, en su condición de solicitantes en reserva con derecho a ocupar, por orden de mayor puntuación, las viviendas que resulten vacantes por reparación, renunciadas o resolución del contrato de arrendamiento de algún arrendatario durante el plazo de un año.

11.- Entrega de viviendas.

El contrato de arrendamiento será formalizado en el plazo que se determine, teniendo en cuenta la disponibilidad de viviendas que exista en cada momento. El contrato se realizará por períodos de un año prorrogables hasta tres años y en él, además de las cláusulas de general aplicación para los arrendamientos urbanos, se harán constar las previsiones establecidas en la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente, sin perjuicio de que si se comprobara alguna falsedad causada por la persona adjudicataria durante la tramitación de la solicitud de vivienda, quedará nulo y sin efecto el arrendamiento.

La misma condición resolutoria se establecerá para el caso de que la situación socio económica variase sustancialmente, debiendo la persona arrendataria comunicar cualquier variación en su situación socio económica.



Asimismo la persona adjudicataria queda obligado a aportar la documentación que le sea requerida para justificar los extremos que posibilitaron el acceso a la vivienda en cualquier momento.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil y en el apartado 18.

12.- Adjudicaciones especiales.

El órgano competente del Ayuntamiento de Llanera podrá adjudicar viviendas municipales directamente por causas de urgencia social manifiesta para atender situaciones que requieran una solución inaplazable, siempre que las personas adjudicatarias cumplan las condiciones básicas establecidas en este Reglamento:

- a. Privación de vivienda por incendio no intencionado, movimientos de terreno, vientos huracanados o inundaciones catastróficas, que afecten a unidades familiares carentes de medios necesarios por su precaria situación económica para solucionar el realojamiento.
- b. Necesidad de remodelar, dentro de los planes urbanísticos, un determinado núcleo urbano cuyas edificaciones hayan de ser demolidas por exigencias de la remodelación, que afecten a unidades familiares carentes de medios necesarios, por precaria situación económica, para acceder a un nuevo alojamiento en el mercado inmobiliario libre.
- c. Declaración de ruina inminente que conlleve el derribo y desalojo inmediato del inmueble afectado, cuando esté ocupado por unidades familiares cuyos ingresos les impidan realojarse por otros medios.
- d. Cualquier otra causa análoga a las anteriores en las que concurren las circunstancias de inevitabilidad e

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

imprevisibilidad, como notas esenciales de la fuerza mayor.

También se podrán efectuar solicitudes de vivienda de urgencia social que serán remitidas a la Dirección General de Vivienda en casos análogos a los mencionados anteriormente.

13.- Determinación de la renta a aplicar.

La renta de la vivienda adjudicada será fijada por el Ayuntamiento de Llanera, con arreglo a unos criterios previamente establecidos y fijados en el anexo II.

14- Plazo de presentación y duración de la solicitud.

Las solicitudes podrán presentarse a lo largo de todo el año natural. La solicitud como demandante de vivienda del Programa regulado en estas bases tendrá una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Llanera. En el mes anterior a la finalización del periodo de vigencia señalado anteriormente, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la demanda, procediendo a la actualización de los datos aportados.



15- Sistema de adjudicación por ajuste de idoneidad.

El sistema de adjudicación por idoneidad se articula como instrumento para que las personas solicitantes puedan optar a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades. Significa que la adjudicación lo será teniendo en cuenta la vivienda que se va a adjudicar, seleccionando a las personas solicitantes que mejor puedan aprovechar sus posibilidades de ocupación (por el número de miembros de la unidad familiar, por la edad, por minusvalías, etc.), en función de las características de la misma (número de habitaciones, altura, ubicación, etc.). La consecución de una vivienda digna vendrá en todo caso modulada por la oferta de vivienda disponible.

Una vez que una vivienda esté visada por los servicios técnicos correspondientes y disponible para su adjudicación, se procederá a seleccionar de entre todas las personas solicitantes las que cumplan con las siguientes características de la vivienda:

a) Número de habitaciones. Sin tener en cuenta el salón comedor, se ajustará por idoneidad en función del número de habitaciones y personas de la unidad familiar:

- Viviendas de un dormitorio: Unidades familiares de uno o dos miembros (según relación familiar y edad)
- Viviendas de dos dormitorios: Unidades familiares de dos a tres miembros (según relación familiar y edad)
- Viviendas de tres dormitorios: Unidades familiares de dos a cinco miembros (según relación familiar y edad)
- Viviendas de cuatro dormitorios: Unidades familiares de seis o más miembros.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG		
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 		
	REG12S00Q		187/2018

b) Criterio de accesibilidad y barreras de la vivienda:

- Personas de más de 55 años: Viviendas en plantas no superiores a un primero en los edificios que carezcan de ascensor y preferencia para la propuesta de adjudicación de viviendas adaptadas o con ascensor, en el caso de igualdad de puntuación.
- Personas con movilidad reducida o dependencia: Viviendas en plantas no superiores a un primero en los edificios que carezcan de ascensor y preferencia para la propuesta de adjudicación de viviendas adaptadas o con ascensor, en el caso de igualdad de puntuación.

c) Criterio de las circunstancias sociales:

- Posible integración en la convivencia en el edificio.
- Recursos sociales y red de apoyos familiares en el entorno.

Sólo podrán ser valoradas por la Comisión de Valoración aquellas solicitudes que entren en el criterio de número de habitaciones de la vivienda a adjudicar y estén calificadas como idóneas con respecto a la ubicación y sin limitaciones de barreras arquitectónicas. En ningún momento la Comisión de Valoración podrán valorar unidades familiares calificadas como no idóneas para la vivienda disponible, quedando ésta desocupada hasta nuevo proceso de valoración.



De entre las solicitudes que cumplan con los requisitos expuestos en el apartado anterior, la Comisión de Valoración propondrá la adjudicación de la vivienda disponible a la familia cuya solicitud sea la resultante de aplicar el siguiente criterio por orden de prioridad:

- 1- En primer lugar, la que tenga mayor puntuación en el apartado de circunstancias personales/familiares.
- 2- En segundo lugar, la que tenga mayor puntuación en el apartado de necesidad de vivienda.
- 3- En tercer lugar, la que tenga mayor puntuación en el apartado de ingresos económicos.
- 4- En cuarto lugar, la que tenga mayor puntuación en el apartado de residencia y composición familiar.
- 4- En caso de empate, la solicitud con más antigüedad de presentación.
- 5- De persistir el empate, la Comisión de Valoración realizará un sorteo imparcial en el mismo acto para determinar la solicitud resultante.

16- Renuncia de vivienda.

La renuncia expresa a la adjudicación de vivienda propuesta por la Comisión de Valoración deberá presentarse por escrito en el Registro del Ayuntamiento de Llanera. Dos renunciaciones sin causa justificada por la misma persona solicitante, significará la exclusión del Programa durante un periodo de 5 años.

17- Incidencias contractuales y seguimiento.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

El Ayuntamiento de Llanera realizará un seguimiento ordinario de las viviendas mediante inspecciones presenciales, realizándose al menos una cada año. La primera inspección ordinaria tendrá lugar dentro del primer mes a la firma del contrato de arrendamiento. Todas las inspecciones ordinarias quedarán registradas.

Además, realizará seguimiento extraordinario de las viviendas mediante inspecciones, comunicaciones por escrito y actuaciones judiciales. El seguimiento extraordinario tendrá lugar cuando ocurra alguna incidencia del siguiente tipo:

- Impagos de renta, suministros y otras cantidades asimiladas a renta asumidas por las personas arrendatarias (comunidades, etc.).
- Problemas de convivencia o deterioros de zonas comunes.
- Hacinamientos, cesiones, subarriendos u ocupaciones indebidas.
- Pésimo mantenimiento de la vivienda y/o acumulación excesiva de enseres, ropa y trastos.
- Otras: enganches ilegales, obras incontestadas, plagas de insectos y similares, desocupaciones prolongadas sin causa justificada, etc.



Estas incidencias podrán ser detectadas por el propio personal o comunicadas a la entidad por terceras personas (vecinas, propietarias, etc.) o por los Servicios Sociales Municipales. Tanto la comunicación de la incidencia, como las inspecciones, comunicaciones o actuaciones judiciales, quedarán registradas.

Cada vez que se reúna la Comisión de Valoración, analizará las situaciones extraordinarias que a juicio del Ayuntamiento de Llanera requieran medidas o apoyos especiales de otros Servicios Municipales o del Principado.

18- Rescisiones y no renovaciones contractuales.

Con carácter general, serán motivos de rescisión contractual llegando a solicitarlo ante los Tribunales correspondientes, los siguientes:

- Impagos: A los dos meses de impago el Ayuntamiento de Llanera requerirá por escrito la regularización del mismo, dando para ello el plazo de 1 mes desde su comunicación. Transcurrido dicho plazo podrá solicitar la rescisión contractual por vía judicial.
- Problemas de convivencia o deterioro zonas comunes: El Ayuntamiento de Llanera, comunicará por escrito las incidencias detectadas, si en un plazo de 3 meses desde su comunicación no existen avances importantes, la entidad podrá solicitar la rescisión contractual por vía judicial.
- Hacinamientos, cesiones, subarriendos u ocupaciones indebidas: El Ayuntamiento de Llanera comunicará por escrito la incidencia detectada, si en un plazo de 1 mes desde su comunicación la situación persiste, la entidad podrá solicitar la rescisión contractual por vía judicial.
- Desocupaciones prolongadas: El Ayuntamiento de Llanera comunicará por escrito la incidencia detectada, si en el plazo de 1 mes desde su comunicación la situación persiste, la entidad podrá solicitar la rescisión contractual por vía judicial.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG		
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 		
	REG12S00Q		187/2018

- La realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no consentidas por el arrendador cuando el consentimiento de éste sea necesario.
- Cuando en la vivienda tengan lugar actividades molestas (ruidos, humos, animales, depósito de enseres no autorizados, etc.), insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.
- Cuando la vivienda deje de estar destinada de forma primordial a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario o de quien efectivamente la viniera ocupando de acuerdo con lo dispuesto.
- Cuando se produzcan modificaciones que conlleven la pérdida de requisitos que motivaron el acceso a la misma.

También serán motivos para solicitar la rescisión contractual lo siguientes:

- La comprobación por parte del Ayuntamiento de Llanera de la ocultación o falsedad de datos o documentos, que hubieran servido de base a la adjudicación de la vivienda.
- Que la persona arrendataria no constituya en la vivienda su domicilio habitual y permanente, salvo causa muy justificada y, previa autorización del Ayuntamiento de Llanera.
- Que la persona arrendataria adquiera en propiedad una vivienda o sea titular de un derecho de usufructo o alquiler de vivienda en cualquier parte del territorio nacional.
- El uso indebido de la vivienda según se recoge en el Artículo 27 de la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre.




Con carácter general, una vez instada la correspondiente acción judicial y resuelta por Sentencia firme, no se admitirán transacciones sobre su objeto, debiendo cumplirse en todos sus términos. Tampoco se admitirán en la tramitación de los procedimientos suspensiones y dilaciones indebidas.

Con carácter general, serán motivos de no renovación contractual los siguientes:

- Mantenimiento de la vivienda y acumulación de enseres.
- Otras situaciones (enganches ilegales, obras in consentidas, plagas de insectos y similares, etc.).

También serán motivos de no renovación contractual los siguientes:

- Cuando la persona solicitante ya no cumpla con los requisitos establecidos en estas Bases.
- La no comunicación al Ayuntamiento de Llanera de datos relevantes con respecto a la unidad familiar, ingresos familiares u otros necesarios para la ejecución y seguimiento del Programa.
- Incumplimiento de los compromisos establecidos en su Itinerario de Incorporación Social.
- El fallecimiento de la persona solicitante.
- La percepción de ayudas al alquiler procedentes de programas estatales o autonómicos.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	 1W0F1Y4O4K010C3X09GA	
	 REG12S00Q  187/2018 26-02-18 14:34	

Las comunicaciones siempre se realizarán dirigidas a la vivienda objeto de contrato a no ser que la persona arrendataria indique otro domicilio donde practicarlas. A la segunda devolución de carta certificada o burofax se entenderá ausente la persona interesada y comenzarán a computarse los plazos estipulados en los párrafos anteriores.

ANEXO I

BAREMO PARA PUNTUACIÓN DE SOLICITUDES DE VIVIENDA



1.- Por residencia y composición de la unidad familiar:

- Por cada año de residencia continuada o trabajo del solicitante en el concejo, con un límite de 15 años completos, sin redondeos ni fracciones: **0,5 puntos**.
- Por cada miembro que componga la unidad familiar, incluido el solicitante: **0,5 puntos**.

2.- Circunstancias personales/familiares:

- Por cada miembro de la unidad familiar discapacitado con un grado superior al 65 por 100 o con grado III de gran dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia): **15 puntos**.
- Por cada miembro de la unidad familiar discapacitado con un grado entre el 50 y el 65 por 100 o con grado II de gran dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia): **10 puntos**.
- Por cada miembro de la unidad familiar discapacitado con un grado entre el 33 y el 50 por 100 o con grado I de gran dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia): **5 puntos**.
- Familias numerosas: **10 puntos**.
- Ser víctima de violencia de género: **15 puntos**.
- Familias monoparentales con menores a cargo: **15 puntos**.
- Personas mayores de 65 años: **15 puntos**.
- Personas mayores de 55 años paradas de larga duración: **15 puntos**.
- Personas mayores de 18 años y menores de 35 años: **15 puntos**.

3.- Por necesidad de vivienda (Circunstancias de atención prioritaria y excluyentes entre sí):

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

- Ocupación de vivienda en estado ruinoso o en condiciones de insalubridad:
 - En situación de ruina inminente: **5 puntos**.
 - En situación de ruina incipiente: **3 puntos**.

- Ocupación de vivienda con superficie útil inadecuada:
 - Vivienda de menos de 10 metros cuadrados útiles por cada miembro de la unidad familiar del solicitante: **3 puntos**.
 - Vivienda cuya superficie útil total sea inferior a los 35 metros cuadrados: **2 puntos**.



- Carencia de vivienda:
 - Personas acogidas por familiares: **5 puntos**.
 - Personas usuarias de centros públicos o privados: **5 puntos**.
 - Personas realojadas en subarriendo parcial: **3 puntos**.
 - Personas usuarias de establecimientos de hospedaje: **3 puntos**.

- Solicitantes en situación de lanzamiento por desahucio administrativo o judicial o ejecución hipotecaria:
 - En situación de lanzamiento por desahucio administrativo o judicial de buena fé: **10 puntos**.
 - Situación de lanzamiento por ejecución hipotecaria: **10 puntos**.
 - Situación de expropiación forzosa: **10 puntos**.

- Solicitantes que hayan sido objeto de lanzamiento por desahucio o ejecución hipotecaria en el período de cinco años anteriores a la solicitud:
 - Lanzamiento en el año anterior: **10 puntos**.
 - Lanzamiento en el segundo año anterior: **7 puntos**.
 - Lanzamiento en el tercer año anterior: **5 puntos**.
 - Lanzamiento en el cuarto año anterior: **3 puntos**.
 - Lanzamiento en el quinto año anterior: **1 punto**.

- Ocupación de vivienda a título de precario: **3 puntos**.

- Ocupación de vivienda en régimen de inquilinato:
 - Ocupación de una vivienda en alquiler, con renta igual o superior al 30% de los ingresos familiares: **5 puntos**.
 - Arrendamiento sin derecho a prórroga legal, siempre que no supere el límite de ingresos previsto en el apartado 4 de este anexo: **5 puntos**.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG	
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 	
	REG12S00Q	187/2018

4.- Por ingresos económicos:

- Para unidades familiares compuestas por uno, dos o tres miembros:
 - Hasta 1 vez el IPREM por unidad familiar: **10 puntos**.
 - Desde 1,01 hasta 1,5 veces el IPREM: **5 puntos**.
 - Desde 1,51 hasta 2 veces el IPREM: **2 puntos**.
 - Desde 2,01 hasta 2,5 veces el IPREM (sólo para el supuesto de violencia de género): **1 punto**.

- Para unidades familiares compuesta por cuatro miembros:
 - Inferiores al IPREM: **10 puntos**.
 - Entre 1 y 1,2 IPREM: **9 puntos**.
 - Superiores de 1,2 y menores de 1,6 IPREM: **8 puntos**.
 - Entre 1,6 y menores de 2 veces el IPREM: **6 puntos**.
 - Entre 2 y menores de 2,5 veces el IPREM: **2 puntos**.
 - Entre 2,5 y 3 veces el IPREM (sólo para el supuesto de violencia de género): **1 punto**.

- Para unidades familiares compuestos por cinco o más miembros:
 - Inferiores al IPREM: **10 puntos**.
 - Entre 1 y 1,2 IPREM: **9 puntos**.
 - Superiores de 1,2 y menores de 1,6 IPREM: **8 puntos**.
 - Entre 1,6 y menores de 2 veces el IPREM: **6 puntos**.
 - Entre 2 y menores de 2,5 veces el IPREM: **2 puntos**.
 - Entre 2,5 y 3 veces el IPREM (sólo para el supuesto de violencia de género): **1 punto**.

5.- A la valoración de las circunstancias reconocidas en este apartado, se incorporará la puntuación que, en relación a otras **circunstancias de emergencia** que concurren en la unidad familiar y que sean sobrevenidas tras el inicio del proceso, le sea asignada por la Comisión de Valoración a través de un Informe Social fundamentado. Podrá suponer hasta **15 puntos** más en la valoración total de dicha solicitud.

ANEXO II. DETERMINACIÓN DE LA RENTA A APLICAR

PORCENTAJE DE REBAJA EN LAS CUANTÍAS DE LAS RENTAS QUE SE ESTABLECERÁN EN LOS CONTRATOS DE ALQUILER, SOBRE EL PRECIO MÁXIMO ESTABLECIDO PARA ALQUILER EN ROTACIÓN Y ALQUILER PROTEGIDO:

ALQUILER EN ROTACIÓN:

Ayuntamiento de Llanera

Sello



Negociado
REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC
RRG

1W0F1Y4O4K010C3X09GA



REG12S00Q

187/2018

26-02-18 14:34



REDUCCIÓN SOBRE PRECIO MÁXIMO			
INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR		
	HASTA 2 MIEMBROS	DE 3 A 5 MIEMBROS	POR CADA MIEMBRO QUE EXCEDA DE 5
INFERIORES AL IPREM	80%	90%	Se incrementará la reducción un 2 % hasta un máximo del 95%
ENTRE 1 Y 1,2 IPREM	70%	80%	Se incrementará la reducción un 2% hasta un máximo del 85%

ALQUILER PROTEGIDO:

REDUCCIÓN SOBRE PRECIO MÁXIMO			
INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR		
	HASTA 2 MIEMBROS	DE 3 A 5 MIEMBROS	POR CADA MIEMBRO QUE EXCEDA DE 5
ENTRE 1,2 Y MENOS DE 1,6 IPREM	70%	80%	Se incrementará la reducción un 2% hasta un máximo del 85%
ENTRE 1,6 Y MENOS DE 2 IPREM	60%	70%	Se incrementará la reducción un 2% hasta un máximo del 75%
ENTRE 2 Y MENOS DE 2,5 IPREM	40%	50%	Se incrementará la reducción un 2% hasta un máximo del 55%
ENTRE 2,5 Y 3 IPREM	30%	40%	Se incrementará la reducción un 2% hasta un máximo del 45%
SUPERIOR A 3 IPREM	-----	-----	-----

Cuando la reducción sea igual o superior al 60%, el Ayuntamiento abonará la cuota de Comunidad, cuando ésta exista. Si la renta resultante conforme a la determinación anterior, incluida la cuota de comunidad cuando ésta no fuese abonada por el Ayuntamiento, fuese superior al 20% de los ingresos brutos de la unidad de convivencia obtenidos en el semestre anterior a la firma del contrato de arrendamiento, la renta final a pagar por el arrendatario se limitará al importe de ese 20% de sus ingresos.

Disposición adicional

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> REGISTRO CASA CONSISTORIAL Y SAC RRG		
	1W0F1Y4O4K010C3X09GA 		
	REG12S00Q		187/2018

En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente y en el Decreto 25/2013 de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos haciendo saber que contra la aprobación definitiva del Reglamento anteriormente transcrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.